

Señora Juez

TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2011-259 DE CIELOS Y MUROS
CIELOTEK CONTRA ASOTRANSNORTE S.A.S.**

PLINIO JOSÉ CALDERÓN LANDIENZ, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, de profesión abogado en ejercicio, identificada con la C.C. No. 79.469.331 de Bogotá, y con Licencia Temporal Vigente No.31.636 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la demandada **ASOTRANSNORTE S.A.S.**, conforme al poder conferido el día veintiséis (26) de octubre de 2.022, muy con medidamente procedo a interponer los recursos de **REPOSICIÓN en SUBSIDIO CON EL DE APELACIÓN**, contra la decisión de fecha enero treinta y uno (31) de 2.023, por medio del cual se resolvió negar la excepciones previas, lo cual paso a sustentar de la siguientes manera:

SOLICITUD RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA.

Muy comedidamente y con el mayor de los respetos solicito a su señoría se me reconozca de personería dentro del proceso de la referencia, conforme al poder conferido por la demandada ASOTRANSNORTE S.A.S., el cual lo envíe vía correo electrónico el pasado 26 de octubre de 2.022, que en caso de no haberlo recibido me permito adjuntar nuevamente.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Con el mayor de los respetos, me permito sustentar el recurso de reposición contra la decisión tomada por su señoría el día treinta y uno (31) de enero de 2.023, por medio de la cual decretó la improcedencia de las excepciones denominadas “FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE Y DEMANDADO Y HABERSE DADO A LA DEMANDA PUN TRAMINTE AL QUE LE INCUMBE y a su

vez rechaza de plano las EXCEPCIONES “PRESCRIPCIONES DEL TITULO VALOR A EJECUTAR E INEXISTENCIA DEL JUSTO TITULO,” con el argumento que no es un mecanismo previo.

Se configura un yerro ante la inobservancia de la norma jurídica para la admisión de la demanda, esto es lo ordenado por el Artículo 2536 del C. C., pues allí se determina la prescripción y caducidad de la Acción Ejecutiva que es de cinco (5) años, luego en el presente asunto se presentaron serios vicios de nulidad al libramiento del mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de mayo de 2.022, al no cumplir la demanda con los requisitos y por hallarse prescrito el título valor representado en la Sentencia de fecha del once (11) de 2.013 proferida dentro del proceso ordinario de mayor cuantía, sentencia que presto mérito ejecutivo y por medio de la cual su Despacho ordeno continuar con la ejecución del mandamiento de pago de fecha enero veintidós (22) de 2.014.

Téngase en cuenta que la Sentencia de fecha dos (2) de septiembre de 2.016, en la parte resolutive y en sus numerales primero y segundo, se define la actuación ejecutiva, dándole fin al proceso ejecutivo, luego no se puede librar un nuevo mandamiento de pago con base a esta misma sentencia ni por los mismos hechos o sumas de dinero, pues esta sentencia le puso fin al este expediente y lo mismo lo hizo la sentencia de fecha once (11) de septiembre de 2.013, pues esto ya fue objeto de ejecución y debate, lo que significa que se constituyo la cosa juzgada, por loque el mandamiento de pago librado el día 17 de mayo de 2.022, está viciado de nulidad absoluta y de pleno derecho, dado que va en contravía con el artículo 29 de la Constitución Política, pues allí ordena que “..., y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.” Entonces no se debió librar un nuevo mandamientos de pago con el mismo título valor, pues esta hizo tránsito a la cosa juzgada.

Entonces el mandamiento de pago de mayo 17 de 2.022, esta viciado de nulidad absoluta y de pleno derecho, pues hay una violación al debido proceso por cuanto nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho y además, si se tratare de ejecutar nuevamente la sentencia de fecha once (11) de septiembre de 2.013, esta no se puede hacer, dado que ya su señoría sentencio el día dos (2) de septiembre de 2.016, que se continuara con la ejecución del mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de enero de 2.014.

Todo lo anterior fue omitido dentro del plenario y la nueva acción ejecutiva, pues el título valor representado en la sentencia de fecha once (11) de septiembre de 2.013, no cumple con los requisitos de ley, dado que ya fue presentada para su ejecución y así lo decide su señoría en sentencia de fecha septiembre 22 de 2.016, y la nueva acción ejecutiva no puede iniciarse nuevamente dado que la sentencia o título valor lleva más de nueve (9) años de haber cobrado ejecutoria y su exigibilidad ya feneció porque el término que se tenía de los cinco (5) años se cumplieron entre los años 2.018 o 2.019, y esto no fue considerado dentro del mandamiento de pago del 17 de mayo de 2.022, entonces al encontrarse prescrito y caducado el título valor a ejecutar nuevamente, esto no se puede de ninguna manera por cuanto no cumple los requisitos del Artículo 422 del C. G. del P.

Entonces en principio de la lealtad procesal o del principio de imparcialidad objetiva, proporcionalidad y la aplicación de la condición más beneficiosa para el demandado Asotransnorte S.A.S., se debe declarar prosperas las cada una de las excepciones previas planteadas, debido a que se ha violado el derecho fundamental al debido proceso, pues por el transcurso del tiempo el título valor objeto de la nueva y segunda ejecución no se puede hacer porque este está prescrito, caducado y además ya no es claro, expreso y exigible.

Entonces al no ser claro, expreso y exigible, pues no hay jurisdicción o competencia, tampoco la existencia del demandante y demandado, es decir, no hay el justo título, también no se le puede dar ningún trámite a la nueva demanda y mucho menos haberse librado el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de mayo de 2.022.

También es desacertado lo considerado por su señoría, al referirse sobre el Art. 306 del C. G. del P., pues ello solo confirma que no se observaron las decisiones anteriores y en especial lo resuelto en la Sentencia de fecha dos (2) de septiembre de 2.016, donde allí se declararon imprósperas las excepciones y en su lugar ordenó continuar con la ejecución del mandamiento de pago representado en la sentencia de fecha septiembre once (11) de 2.013, la cual ya no puede ser ejecutada por segunda vez, dado que el término ordenado en el Artículo 2536 del C. C., que es de los cinco (5) años para ejercer la acción ejecutiva, ya se encuentran más que vencidos, por lo que se inobservó esta situación de parte de su señoría, y ahí está la nulidad de pleno derecho frente al nuevo mandamiento de pago.

Lo anterior se prueba con el auto de fecha quince (15) de febrero de 2.021, por medio del cual se puso fin a la ejecución de la sentencia de fecha once (11) de septiembre de 2.013, pues al cumplirse con los requisitos taxativos del literal b) del numeral 2° del Artículo 317 de C. G. del P., pues allí se dijo:

“...; no obstante, para los procesos que ya tienen sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, dicho término se amplía a dos (2) años.”

(...),

*1.- Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por Consorcio Cielos y Muros Cielotek y Cielos y Muros Ltda., en contra de Asociación Nacional de Transportes Terrestres S.A.S., **por desistimiento tácito.**”*

Con lo anterior se prueba que ya existió una sentencia y es la de fecha dos (2) de septiembre de 2.016 y que en la mismas ordenó continuar con la ejecución del mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de enero de 2.014, que si tomamos esta fecha como referente sobre el termino de los cinco (5) años, que ordena el Artículo 2536 del C. C., el titulo valor representado en la Sentencia de fecha once (11) de septiembre de 2.013, se cumplieron el 22 de enero de 2.019, luego por esta razón ya el titulo valor nuevo a ejecutar caduco o prescribió para ser nuevamente ejecutado por la mismas demandante y contra el mismo demandado y por los mismos hechos o sumas dinerarias, por lo que se insiste, que no se debió librar un nuevo mandamiento ejecutivo, porque ya no presta tal mérito de ejecutivo y ya no puede ser exigible y mucho menos expreso o claro.

Por lo tanto dentro del presente escrito, se alega una violación al debido proceso, por cuanto la actuación es nula de pleno derecho dado que el titulo valor representado en el sentencia de fecha once (11) de septiembre de 2.013, se encuentra más que venido, caducado y prescrito, o cobro el fenómeno de la caducidad extintiva y el mismo no podía ser presentado nuevamente para su ejecución.

Es así que las excepciones previas presentadas se encuentran más que probadas y se ajustan a derecho y las mismas se deben decretar dado que también nos

encontramos dentro de los mecanismo previos de procedimiento y así evitar un daño irremediable.

En conclusión el titulo valor al estar ya más que vencido, no tiene la fuerza para que se haya librado un nuevo mandamiento de pago, pues al estar caducado o vencido, no cumple con los requisitos del Artículo 422 del C. G. del P. y en su lugar existe una nulidad de pleno derecho, la cual debe decretarse, pues es una violación al debido proceso, también es nula de pleno derecho porque nadie puede ser juzgado dos (2) veces por los mismos hechos, por lo que las presentes excepciones previas son conducentes y por ende se deben declarar probas o se decrete la nulidad de todo lo actuado, condenando en costas y en daños y perjuicios a la demandante, pues eso es básicamente mi solicitud y sustento del presente recurso de reposición, que de no decretarse solicito muy respetuosamente se proceda a conceder el recurso de apelación frente a las nulidades acá solicitadas y lo cual es procedente de conformidad a lo ordenado por el Artículo 321 numeral 6° del C. G. del P.

Por último, reitero a su señoría se me reconozca de personería como apoderado de la demandada ASOTRANSNORTE S.A.S., pues el suscrito envió ante su despacho vía correo electrónico el correspondiente poder y que me permito anexar nuevamente junto con la cámara de comercio de su representante legal señor MANUEL ANTONIOI GONZÁLEZ SUAREZ

DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Dentro del proceso se observan serios indicios de nulidad, por violación al debido proceso, muy respetuosamente solicito a su señoría que en caso de no dar reponer el auto de fecha enero 31 de 2.023, se conceda el recurso de apelación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 321 numeral 6° del C. G. del P., conforme a lo siguientes:

Se presenta una nulidad procesal de pleno derecho, porque:

1.- La sentencia de fecha once (11) de septiembre de 2.013, ya no presta merito ejecutivo, pues el mandamiento de pago que fuera librado el día diecisiete (17) de mayo de 2.022, este se encuentra más que caducado y prescrito conforme a lo ordenado en el Artículo 2536 del C.C., esto es que el termino de la ejecución no se hace dentro de los cinco (5) años.

2.- Que el título valor esta desde el día once (11) de septiembre de 2.013 y al diecisiete (17) de mayo de 2.022, transcurrieron más de ocho (8) años.

3.- Que el titulo valor ya no es claro, expreso y exigible por los mismos motivos de los puntos anteriores y porque está por fuera de los requisitos del Artículo 422 del C. G. del P.

4.- Que se presenta nulidad de pleno derecho por violación al debido proceso, pues toda actuación con violación al debido proceso es nula.

5.- Que nadie puede ser juzgado dos (2) veces por el mismo hecho y esto es lo que está ocurriendo al librar un nuevo mandamiento de pago para cobrar las mismas sumas de dinero por parte del mismo demandante y contra el mismo demandado, por lo que se constituye otra nulidad por violación al debido proceso y vulneración al principio de imparcialidad, proporcionalidad y la aplicación de la condición más beneficiosa.

6.- Ante la omisión de no calificar la demanda con la inobservancia de los requisitos como lo es si el titulo valor, si este cumplía o no cumple en debida forma los requisitos de ley, se viola el debido proceso, por ende, reitero que el titulo valor esta caducado y más que prescrito, entonces lo que se ataca con las excepciones previas es eso, la inexistencia del título valor, del demandante y los demandados, pues al estar el titulo valor caducado no puede ser claro, expreso y exigible, luego ante tal omisión se ha violado el debido proceso y por supuesto lo acá decidido hasta la fecha es nulo de pleno derecho.

Sin otro en particular, solicito con el mayor de los respetos, que la segunda instancia una vez avoque el conocimiento de la presente apelación, se proceda en primer lugar a declarar la nulidad de todo lo actuado o en su lugar declare probadas cada una de las excepciones previas acá invocadas.

Cordialmente,



PLINIO JOSÉ CALDERÓN LANDINEZ

C.C. No. 79.469.331 de Bogotá.

T.P. LTV. NO. 31.363 del C. S. de la J.

Email pliniojosecalderon@gmail.com

Celular 311 829 56 86

SEÑORES

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO Y EJECUTIVO No. 11001310303620110025900

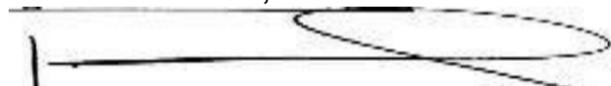
Demandado: ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DEL NORTE – ASOTRANSNORTE S.A.A NIT. 800.107626-3

MANUEL ANTONIO GONZALEZ SUAREZ, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá d. C. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.388.008 expedida en Bogotá D. C. Con dirección y Gerencia comercial calle 10 No. 42B – 48. Obrando en representación Legal de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DEL NORTE – ASOTRANSNORTE S.A.S, NIT. 8001076263**, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la Abogado **PLINIO JOSÉ CALDERÓN LANDINEZ**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C. Identificada con la cédula de ciudadanía No. 89.469331 expedida en Bogotá D. C, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional L.T.V. No. 31636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, recibo notificación en la calle 1F No. 26 – 35 Apto. 101, teléfono 3118295686, Email: pjcalderonl@icloud.com Obrando como apoderado judicial para que defienda mis intereses dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y los artículos 65,67,69,70 del código de procedimiento civil, en especial está plenamente facultada para: Conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales. Formular todas las pretensiones que estime convenientes; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias inherentes al mandato conferido.

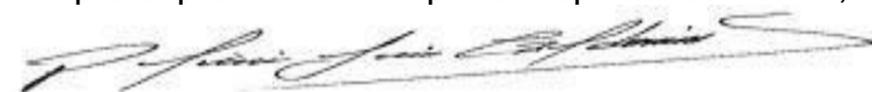
Señor Juez: Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderada para que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato.

Del señor Juez,



MANUEL ANTONIO GONZALEZ SUAREZ
C.C. No. 19.388.008 de Bogotá D.C.

Acepto expresamente el poder especial conferido, en todo su contenido



PLINIO JOSÉ CALDERÓN LANDINEZ
C. C. No. 79.469.331 de Bogotá D. C.
T.P. L.T. V. No. 31636 del C.S. de la J.



Plinio Jose Calderon Landienz <pliniojosecalderon@gmail.com>

ADJUNTO NUEVO PODER PARA EL PROCESO 11001310303620110025900 DE CIELOS Y MUROS CONTRA ASOTRANS NORTE SAS

Plinio Jose Calderon Landienz <pliniojosecalderon@gmail.com>

26 de octubre de 2022, 16:14

Para: "Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Plinio Jose Calderon Landienz <pliniojosecalderon@gmail.com>

Buenas tardes señor(a) Juez.

Reciba un cordial saludo, el presente lleva por objeto el de manifestarle por medio del presente escrito que revoco el poder a la Dra. MARLEN VARGAS MATEUS, con quien quedó a paz y salvo por todo concepto y en su lugar otorgó poder al Dr. PLINIO JOSÉ CALDERÓN LANDINEZ, conforme al escrito adjunto en formato PDF.

Por lo que solicito se proceda a reconocer su personería. Muchas gracias.

--

CORDIAL SALUDO.



PLINIO JOSE CALDERON LANDINEZ

 **PODER A PLINIO JOSE CALDERON LANDINEZ.pdf**
320K



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 13:02:25
Recibo No. AA23001423
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2300142310557

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASOTRANSNORTE Y LOGISTICA SAS
Sigla: ASOTRANSNORTE SAS
Nit: 800107626 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00408342
Fecha de matrícula: 9 de mayo de 1990
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 # 10 08 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: asotransnorte_sas1@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3408613
Teléfono comercial 2: 4069533
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 10A # 42B 48
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: asotransnorte_sas1@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3408613
Teléfono para notificación 2: 3408613
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 13:02:25

Recibo No. AA23001423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2300142310557

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por Acta No. 02 de la Junta de Socios del 12 de mayo de 1.994, inscrita el 15 de junio de 1.994 bajo el No. 51.271 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de: Cartagena.-

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 1671, Notaría 79 de Bogotá del 30 de abril de 1.990, inscrita el 9 de mayo de 1.990, bajo el No. 293.629 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada: ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DEL NORTE LTDA.-

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. Notaría 15 de Santa Fe de Bogotá del 3 de junio de 1.994, inscrita el 15 de junio de 1.994 bajo el No. 451.420 del libro IX, la sociedad adiciono a la razón social la sigla: ASOTRANSNORTE LTDA.-

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1757 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2010, inscrita el 13 de julio de 2010, bajo el número 01398212 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DEL NORTE LTDA sigla ASOTRANSNORTE LTDA por el de: ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DEL NORTE SAS ASOTRANSNORTE SAS.

Certifica:

Que por Acta No. 01 de Accionista Único del 29 de febrero de 2016 inscrito el 5 de abril de 2016 bajo el número 02090199 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DEL NORTE SAS ASOTRANSNORTE SAS por el de: ASOTRANSNORTE Y LOGISTICA SAS sigla ASOTRANSNORTE S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 13:02:25

Recibo No. AA23001423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2300142310557

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Que por Escritura Pública No. 1757 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2010, inscrita el 13 de julio de 2010, bajo el número 01398212 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DEL NORTE SAS ASOTRANSNORTE SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01842735 de fecha 10 de junio de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 2039 de fecha 7 de mayo de 2001 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto social principal desarrollar cualquier actividad comercial o civil, lícita, dirigida fundamentalmente: 1) Actuar como empresa de transporte público automotor, dedicándose en forma permanente y mediante un precio al transporte de carga en sus distintas modalidades, masiva, semi masiva y paqueteo. Carga suelta, por las vías de uso público, del territorio nacional e internacional, especialmente en el área de los países de la subregión andina, en vehículos de su propiedad, o que no siendo estos, vinculados directa o indirectamente (otras empresas), mediante un contrato de afiliación, administración, arrendamiento o cualquier otro permitido por la ley. 2) La prestación de servicio de transporte multimodal tanto la subregión andina como en los demás países; pudiendo ejecutar todos los subcontratos y convenios con otros medios de transporte, como camionetas doble cabinas, buses servicio especial, maquinaria pesada y otros, para el cumplimiento del contrato de (O.T.M.) y vinculando vehículos y otros medios de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 13:02:25

Recibo No. AA23001423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2300142310557

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transporte a los países de la subregión andina. 3) Actuar como operador logístico, pudiendo coordinar operaciones logísticas, actuar como operador logístico coordinando operaciones de transporte nacional o internacional, efectuar operaciones logísticas coordinación y supervisión de operaciones de transportes internacional, efectuar operaciones logísticas coordinación y supervisión de operaciones y actividades relacionadas con el transporte de mercancías, almacenar, distribuir y hacer locación o manejo de mercancías, manejo de inventario, reempaques, estivas, desestiba, en forma independiente o en asociación con terceros, sean nacionales o internacionales, manejo de carga, cargue y descarga, además podrá alquilar y/o comprar bodegas, importar o exportar, vender o comprar toda clase de repuestos, necesarios para su actividad. 4) Ejecución del transporte urbano, distribución, almacenamiento, manejo de inventarios, y recolección de archivos muertos. 5) Actuar como operador portuario. 6) Comprar, vender, arrendar y en general disponer de bienes e inmuebles. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá: A) Tener agencias o representantes de casas nacionales o extranjeras, cuyas actividades estén relacionadas con el transporte para el mejor cumplimiento de su objeto principal. B) Importar y exportar equipos e implementos necesarios para la explotación comercial de inmuebles, corporales e incorporales, cuya adquisición sea necesaria o conveniente para el logro de sus fines principales, pudiendo además, conservarlos, grabarlos y enajenarlos a cualquier título, negociar, descontar etc. D) Efectuar operaciones de crédito con bancos, corporaciones financieras públicas o particulares, otorgando o recibiendo garantías hipotecarias o prendarias si fuere el caso; girar, aceptar, endosar, negociar, descontar etc. Toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de documentos comerciales o civiles. E) Dar o recibir dineros a cualquier título con intereses o sin ellos, con garantías o sin ellas a cualquier persona natural o jurídica. F) Adquirir intereses como socia o accionista de otras compañías o fusionarse con las mismas siempre y cuando estén dedicadas a actividades directamente relacionadas con el objeto social principal, y se trate de sociedades legalmente constituidas. G) En general llevar a cabo cualquier acto o contrato que se relacione con sus objetivos sociales. 7) Alquiler y servicio de grúas, montacargas, cama baja y máquinas para movilización en todas las dimensiones 8) Administrador provisional de bienes incautados por el estado. 9) Administrador de bienes muebles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 13:02:25

Recibo No. AA23001423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2300142310557

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$42,000,000.00

No. de acciones : 21,000.00

Valor nominal : \$2,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$42,000,000.00

No. de acciones : 21,000.00

Valor nominal : \$2,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$42,000,000.00

No. de acciones : 21,000.00

Valor nominal : \$2,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado por tiempo indefinido, por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, sin excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 13:02:25

Recibo No. AA23001423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2300142310557

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--
quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 1757 de Notaría 49 De Bogotá D.C. del 29 de junio de 2010, inscrita el 13 de julio de 2010 bajo el número 01398212 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Gonzalez Suarez Manuel Antonio	C.C. 000000019388008

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1293	3- VI- 1994	15 STAFE BTA	15- VI- 1994 NO.451.420
1538	23-VI-1.995	15 STAFE BTA	06-VII-1.995 NO.499.497

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000121	1999/01/29	Notaría 15	1999/03/10	00671494
0000063	2000/01/25	Notaría 15	2000/03/14	00720176
1757	2010/06/29	Notaría 49	2010/07/09	01397620
1757	2010/06/29	Notaría 49	2010/07/09	01397623
1757	2010/06/29	Notaría 49	2010/07/13	01398212
01	2016/02/29	Accionista Único	2016/04/05	02090199
5	2019/12/10	Asamblea de Accionist	2019/12/30	02537970

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 13:02:25

Recibo No. AA23001423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2300142310557

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ASOTRASNORTE SAS
Matrícula No.: 01272723
Fecha de matrícula: 13 de mayo de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 10 A No. 42 B 48
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 13:02:25

Recibo No. AA23001423

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2300142310557

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.932.627.909

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2023 Hora: 13:02:25
Recibo No. AA23001423
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2300142310557

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SE ADJUNTA ESCRITO SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DENTRO DEL PROCESO 11001310303620110025900 DE CIELOS Y MUROS CONTRA ASOTRANSNORTE S.A.S.

Plinio Jose Calderon Landienz <pliniojosecalderon@gmail.com>

Lun 6/02/2023 2:20 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pliniojosecalderon@gmail.com <pliniojosecalderon@gmail.com>; Manuel Gonzalez <asotransnorte_sas@hotmail.com>; ASOTRANSNORTE S.A.S. TRANSPORTES <asotransnorte_sas1@hotmail.com>

Respetada señora Juez.

Reciba un cordial saludo.

El presente es con el objeto de hacerle llegar un escrito en formato PDF, en el cual procedo a sustentar el recurso de reposición en subsidio con el de apelación dentro del radicado del asunto en referencia.

CORDIAL SALUDO.



PLINIO JOSE CALDERON LANDINEZ